



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), ocho (8) de abril del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado : LUZ ADRIANA MUÑOZ BURBANO
Radicado : 2019-860

Mediante auto del 9 de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** y en contra de **LUZ ADRIANA MUÑOZ BURBANO** por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el ejecutado dentro del término previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó junto con la demanda un pagare del cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte pasiva que conforme a la preceptiva del artículo 422 *Ibidem*, presta mérito ejecutivo.

La notificación del demandado se surtió a través de curador ad litem, Doctor JUAN JOSE TORO RIVERA, quien el pasado 13 de enero del 2022, contestó la demandada, manifestando que no se opone a las pretensiones de la demanda, por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 *ibídem*.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

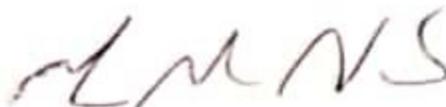
SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO.- Fíjese como agencias en derecho la suma de \$460.000, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

QUINTO.- Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ